

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre cinco de dos mil veinte

PROCESO:	OTROS ASUNTOS- EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIAL No. 12.
INTERESADOS:	LUÍS CARLOS SIERRA VÁSQUEZ y LILIANA MARÍA DEL SOCORRO VANEGAS SALAZAR.
RADICADO:	05001-31-10-011- 2020-00287 -00
INSTANCIA:	Única
SENTENCIA:	No. 132.
TEMAS Y SUBTEMAS:	Ejecución de sentencia
DECISIÓN:	Acceder a solicitud

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín - Sala Quinta, el 20 marzo del 2020 decretó la nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **LUÍS CARLOS SIERRA VÁSQUEZ Y LILIANA MARÍA DEL SOCORRO VANEGAS SALAZAR**, inscrito el Registro Civil de Matrimonio que reposa en la Notaria Doce del Círculo de Medellín (Ant.) – Registro # 920537 y se dispuso comunicarle lo resuelto a este despacho para los efectos legales consiguientes.

CONSIDERACIONES

En razón a lo expuesto en el artículo 4 de la ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3 de la ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la Inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992)

En el presente asunto, se inserta la parte resolutive de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Quinta, el 20 marzo del 2020, y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del C. Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política inciso 10.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **LUÍS CARLOS SIERRA VÁSQUEZ Y LILIANA MARÍA DEL SOCORRO VANEGAS SALAZAR**, registrado en la Notaria Doce del Círculo de Medellín (Ant.) – Registro # 920537.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto podrá hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1 del decreto 2158 del mismo año y artículo 2 de la ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles respectivos, en el libro varios y en el libros de matrimonio de la Notaria donde se registró el matrimonio, para lo cual una vez ejecutoriado el presente auto se expedirá las copias respectivas.

CUARTO: Archivar y finalizar en el programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea977dc3b7f78d1f4db8580e874c4e1e80b49d90930a091c471
40c019c04e66
Documento generado en 05/10/2020 05:10:25 p.m.